



AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2015 00101 00
Demandante: Álvaro Garzón Socha
Apoderado: Sin
Demandada: Ivón Solange Torres Mireles
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 9 de mayo del 2018 para el cuaderno Original cuando se autoriza el pago de 1 depósito judicial; y del 27 de agosto del 2018, cuando se emitió el Auto 524 ordenando medidas, para el cuaderno de Previas;

Este proceso tiene 03 Años 01 Meses y 02 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; sí se emitió medida cautelar pero desde el 2019 no volvieron a insistir en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA